

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Capitan general de Cataluña en reclamacion del ingreso en caja de Miguel Romá y Bessá, quinto por el cupo de Barcelona en el reemplazo de 1856, con motivo de haber desertado su sustituto Francisco Palau, dichas Secciones han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente promovido en virtud de consulta del Gobernador de la provincia sobre la reclamacion que le hizo el Capitan general de Cataluña en 19 de enero de 1865 para que ingresase en caja el quinto por el cupo de Barcelona para el reemplazo de 1856 Miguel Romá y Bessá, con motivo de haber desertado su sustituto en 24 de setiembre de dicho año á los ocho dias de su admision y haberse hecho la sustitucion presentando documentos falsos:

En atencion á lo que del mismo expediente resulta:

Vista la Real orden circular de 20 de mayo de 1858, dictada con el objeto de evitar las falsificaciones y fraudes que pudieran cometerse para que fuesen admitidos como sustitutos los que no tuvieran las circunstancias exigidas por la ley, y previniendo las formalidades que debian observarse por los Consejos provinciales para la instruccion de los expedientes de sustitucion; mandando por último que sin perjuicio de admitirse en caja el sustituto, siguiera su curso el expediente para la comprobacion de los documentos presentados, y si terminada

su instruccion resultase que el sustituto no reunia los requisitos necesarios, se declarase nula la sustitucion, llamando al sustituido para que cubra su plaza y pasando los antecedentes al Juzgado de primera instancia que corresponda, para que proceda á lo que hubiere lugar en justicia:

Vista la Real orden circular de 14 de noviembre de 1862, por la que se mandó que en caso de desercion de un sustituto, quedara sin cubrir y condenada la plaza en el ejército, cuando el sustituido correspondiera á un sorteo del que hayan pasado los tres años de responsabilidad que fija la ley al ser llamado al servicio:

Considerando que si bien la Autoridad militar estuvo en su lugar al conocer y sentenciar en Consejo de Guerra al sustituto de que se trata por el delito de desercion, no estaba en sus atribuciones el comprender en dicha sentencia la nulidad de la sustitucion, puesto que el único competente para resolver sobre este particular era el Consejo provincial, segun lo dispuesto en la citada Real orden circular de 20 de mayo de 1858:

Considerando que siendo incompetente el Consejo de Guerra para declarar la nulidad de dicha sustitucion, no puede apoyarse en su sentencia para reclamar el ingreso en caja del sustituido por el solo hecho de haber declarado en la misma la nulidad de la sustitucion:

Considerando que al citado Miguel Romá y Bessá tocó la suerte de soldado en el sorteo celebrado en Barcelona para el reemplazo de 1856, y que para cubrir su plaza presentó un sustituto, quien admitido en caja desertó en 24 de setiembre del mismo año, no habiéndose llamado al sustituido para que sirviese dicha plaza hasta el 19 de enero de 1865, segun comunicacion dirigida por el Capitan general de Cataluña al Consejo provincial, trascurriendo por tanto mas de nueve años desde que tuvo efecto la desercion de su sustituto:

La Seccion opina que el caso que motiva esta consulta se halla comprendido en la citada Real orden circular de 14 de noviembre de 1862, y que por tanto debe quedar sin cubrirse en el ejército la plaza de que se trata, declarando que el citado Miguel Romá y Bessá está exen-

to de responsabilidad por el solo hecho de la desercion de su sustituto, y mandando que se remita el expediente al Consejo provincial para que resuelva sobre la nulidad de la sustitucion y pase los antecedentes á los Tribunales de Justicia para la responsabilidad á que haya lugar.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la demanda presentada ante ese Consejo de Estado en 24 de agosto de 1865 por don Isidro Autran y Malpica, Intendente jubilado de Ultramar, para que se revoque la Real orden de 21 de diciembre de 1863, que concediéndole trasladar á esta corte la jubilacion que tenia consignada en las Cajas de Ultramar, espresó se le hiciera el descuento establecido para las pensiones de aquellas provincias:

Visto el artículo 19 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 21 de mayo de 1855:

Considerando que el artículo 17 de la citada ley de Contabilidad, que invoca el demandante como uno de los fundamentos para que le sea admitida la accion, no puede ser aplicable por cuanto la reclamacion contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, á que aquella prescripcion se refiere, debe entenderse únicamente por lo relativo á los alcances, malversacion y desfalco de los fondos públicos, ó á las cuentas por contribuciones ú otros haberes del Estado, de que no se trata en el presente caso:

Considerando que por no versar la re-

clamacion actual sobre asunto en que esté señalado un término especial para acudir á la via contenciosa, debe sujetarse á la regla general en la materia que establece el artículo 3.º del espedido Real decreto de 21 de mayo de 1855; y

Considerando que desde la fecha en que fué instruido el interesado de la Real orden contra la que recurre ha trascurrido con mucho esceso el plazo concedido por el citado artículo 3.º para reclamar en la via contenciosa contra una resolucion del Gobierno;

S. M., conformándose con lo consultado por la Seccion de lo Contencioso del espedido Cuerpo, ha tenido á bien declarar improcedente dicha demanda.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1866.—Cánovas.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pelayos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 12 de mayo de 1866.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.



**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

La Administracion, que en el trimestre actual mas que en ninguno otro esperaba fundamentalmente se realizarian los ingresos de las contribuciones en los primeros dias del mes, es decir, á partir desde el dia 10, observa, y observa con sentimiento, dilaciones en este servicio que pueden dar por resultado el acuerdo de medidas coercitivas siempre sensibles, y máxime cuando por sistema repugnan á su carácter conciliador.

En la necesidad, pues, de hacer oír nuevamente su voz á los Ayuntamientos, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia si son apremiados, escita una vez mas el celo que les distingue en beneficio de este servicio, encargándolos en con preferente atencion los ingresos de la contribucion de consumos, y los de atrasos, un tanto descuidados hasta el dia.

Madrid 17 de mayo de 1866.—José Fernandez de Riero.

Habiéndose liquidado por esta Administracion principal el premio del 1 por 100 á que por las instrucciones y órdenes vigentes tienen derecho los Ayuntamientos de la provincia por la formacion de las matriculas de la contribucion industrial de los años de 1865, 1864 y 1865, se hace saber á los señores Alcaldes de los mismos que desde el dia 21 del corriente mes, queda abierto el pago en esta oficina, pudiendo presentarse en ella, bien por sí ó por persona competentemente autorizada, previo acuerdo del Ayuntamiento, á percibir las cantidades que por tal concepto les correspondan, á tenor de dicha liquidacion y de los ingresos realizados en Tesorería por el recaudador de contribuciones.

Madrid 17 de mayo de 1866.—José Fernandez de Riero.

**SESTA SECCION.**

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Gefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Antonio Villaralva y Frias, Tesorero y guarda almacén de la fábrica de tabacos, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y caudales del año económico desde 1.º de julio de 1821 á fin de junio de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de mayo de 1866.—Por indisposicion, Manuel Agudo.

**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.**

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de abril de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Redaccion á			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso. Kilógrs.	Su valor. Escudos.	quintales métricos.	kilógramos.	hectogramos.	Escudos.	Milésimas.
<b>Compra de cebada.</b>											
3	Madrid.	Estéban Roig.	697	»	31,300	2,425	218	16	1	1690	225
5	Idem	Benito Arellano.	786	»	31,500	2,450	247	59	»	1925	700
7	Idem	Lorenzo Agudo.	993	24	31,500	2,450	343	58	2	2438	975
12	Idem	El mismo.	1096	»	31,300	2,425	343	04	8	2657	800
16	Idem	D. Juan Arpa.	1106	»	31,600	2,450	349	49	6	2709	700
17	Idem	D. Ventura Cacho.	1202	»	31,400	2,450	660	02	8	5149	900
20	Idem	El mismo.	1025	»	31,500	2,450	322	87	5	2511	250
21	Idem	Julian Ajenjo.	1010	»	31,300	2,400	316	13	»	2424	»
23	Idem	Francisco Padilla.	716	»	31,500	2,425	225	54	»	1736	300
23	Idem	Francisco Cayero.	514	»	31,600	2,425	162	42	4	1246	450
24	Idem	D. Juan Arpa.	801	»	32,000	2,430	236	32	»	1962	450
25	Idem	Julian Ajenjo.	1044	»	31,700	2,425	330	94	8	2531	700
30	Idem	Rufino Perez.	532	»	32	2,430	106	24	»	813	400
			12,224	24	»	»	3832	38	2	29,797	850
<b>Compra de paja.</b>											
7	Idem	Pedro Gonzalez.	»	»	»	2,540	938	»	»	2241	720
9	Idem	Bernardo Mendieta.	»	»	»	2,540	774	»	»	1811	460
13	Idem	Eacundo Navacerrada.	»	»	»	2,540	643	»	»	1504	620
18	Idem	Victor Izquierdo.	»	»	»	2,540	599	»	»	1401	660
23	Idem	Miguel del Campo.	»	»	»	2,540	424	»	»	992	160
26	Idem	Manuel Biena.	»	»	»	2,540	589	»	»	1378	260
27	Idem	Catalino Guinales.	»	»	»	2,540	152	»	»	355	680
28	Idem	El mismo.	»	»	»	2,540	461	»	»	1078	740
28	Idem	Matias Parero.	»	»	»	2,540	812	»	»	1900	080
			»	»	»	»	5412	»	»	12,664	080

**RESUMEN.**

Las 12.224 fanegas, 24 cuartillos de cebada, importan. 29.797,850  
 Los 5412 quintales métricos de paja, idem. 12.664,080

**TOTAL. 42.461,930**

Importa esta relacion cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un escudos, novecientos treinta milésimas.

Madrid 30 de abril de 1866.—El Administrador, José Perez Laffora.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector. Ramon Sorts.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.**

Mes de abril de 1866.

Relacion de las compras de artículos verificadas en el presente mes en la misma.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Su precio en escudos.	Importe. Escudos.
29	Aranjuez.	Martin Monroy.	Cebada.	100 fanegas.	2,100	210
			<b>Total.</b>			<b>210</b>

Importa la presente relacion los figurados doscientos diez escudos.

Aranjuez 30 de abril de 1866.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—El Comisario de Guerra Inspector. José María Aulutia.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Navalagamella.**

Con la competente autorizacion, se subastan en esta villa los derechos de consumos del vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes de hebra, tocino fresco y salado y mantecas id., y vinagre, con la esclusiva en las ventas, por todo el año económico de 1866 y 1867, y para sus dos remates están señalados los dias 20 y 27 del que rige, desde las once de sus mañanas, en las salas consistoriales, con sujecion á las condiciones y demas disposiciones vigentes que se hallan de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia por medio de este periódico llamando licitadores.

Navalagamella 12 de mayo de 1866.—El Alcalde cortitucional, Mariano Tallet.

**Alcaldía constitucional de Cubas.**

Se subastan los derechos de consumos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y tocino, con la venta esclusiva al por menor, por todo el año de 1866 á 67, y para sus dos remates están señalados los dias 20 y 27 del actual, á las doce de sus mañanas, en la secretaria de este Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha secretaria y demas disposiciones vigentes.

Se anuncia llamando licitadores.

Cubas 13 de mayo de 1866.—El Alcalde, Venancio Martin Crespo.

**Alcaldía constitucional de Ghozas de la Sierra.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo del ramo de carnes de esta poblacion, para el año económico de 1866 á 1867, con la esclusiva en las ventas al por menor que se hallaba anunciado para este dia, el Ayuntamiento ha acordado señalar nuevamente para su primer remate el dia 20 del corriente y para el segundo el 27 del mismo, en la casa consistorial, á las doce de sus mañanas, previa rectificacion de los precios.

Chozas de la Sierra 13 de mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Burgueño.

**Alcaldía constitucional de Becerril.**

No habiendo postor á los derechos de consumos de este pueblo y su anejo San Mamés, en los dos remates celebrados, el Ayuntamiento ha acordado rectificar los precios y señalar nuevo remate para el dia 20 del actual, y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al publico llamando licitadores.

Navarredonda 13 de mayo de 1866.—El Alcalde, Sebastian Herrero.

**Alcaldía constitucional de Leganés.**

Se subasta el arbitrio del fiel medidor de uso voluntario de esta villa, para el próximo año económico, y sus remates tendrán lugar los dias 24 y 31 del actual, á las once de sus mañanas, en la sala consistorial, segun el pliego de condiciones formado.

Leganés 15 de mayo de 1866.—El Teniente Alcalde constitucional, Luis Monzon.

**Alcaldía contitucional de Fuente el Saz.**

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado arrendar por todo el próximo año económico de 1866 á 67 el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, y para sus dos remates se han señalado los dias 27 del actual y 3 de junio próximo, á las diez de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el tipo de 292 escudos 260 milésimas y demas condiciones que están de manifiesto en esta secretaria.

Fuente el Saz 13 de mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Pascual.—El Secretario, Pedro Lopez Garcia.

**Alcaldía constitucional de Orusco.**

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, subasta el Ayuntamiento de esta villa en sus casas consistoriales, los dias 20 y 27 del actual, á las once de sus respectivas mañanas, el arbitrio del peso y medida por todo el año económico de 1866 al 67: el pliego de condiciones para los que gusten enterarse, está de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Orusco 12 de mayo de 1866.—El Alcalde, Cándido Moreno.

**Alcaldía constitucional de El Escorial.**

El dia 27 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el primer remate de los derechos de consumos de esta villa en la cuota de 5497 rs., y se admitirán, despues de cubierta la tasacion, las pujas que se quieran poner.

Al domingo siguiente 3 de junio próximo y á la misma hora, se celebrará el segundo y último remate, admitiendo pujas á la llana hasta quedar en el mejor postor.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse.

El Escorial 13 de mayo de 1866.—El Alcalde, Eustasio Pablos.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Valdilecha.**

En virtud de autorizacion, se subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico que empieza á regir desde 1.º de julio próximo hasta fin de junio de 1867, bajo el pliego de condiciones que constan en el expediente; y para sus remates se han señalado los dias 27 del corriente y 3 del próximo mes de junio, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Valdilecha 14 de mayo de 1866.—Julian Omeda.

**Alcaldía constitucional de Vicálvaro.**

Los domingos 20 y 27 del actual mes de mayo, y hora de las once de sus mañanas, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el remate de los derechos que devenguen los artículos de consumos vino, aceite y aguardiente, en todo el año económico de 1866 al 67, con calidad de venta libre; advirtiéndose que desde luego se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de su enca-

bezamiento, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaria.

Vicálvaro 11 de 1866.—El Alcalde, Miguel Sevillano.

**Alcaldía constitucional de Aranjuez.**

Bajo el tipo y pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este sitio, se saca á pública licitacion la construccion de 28 nichos en el cementerio publico de esta poblacion.

Se verificará un solo remate por pliegos cerrados, los cuales se ajustarán al modelo adjunto, y su apertura tendrá lugar ante el Ayuntamiento el dia 20 de los actuales, á la una en punto de su tarde.

Aranjuez 12 de mayo de 1866.—Luis Medina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la contrata del recogido, y extraccion de basuras de las calles de esta poblacion, se saca nuevamente á subasta bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este Real Sitio.

Las personas que quieran interesarse en la subasta lo harán en pliegos cerrados, cuya apertura se efectuará ante el Ayuntamiento el dia 20 de los actuales, á la una en punto de su tarde, sujetándose en un todo al modelo adjunto.

Aranjuez 14 de mayo de 1866.—El Alcalde, Luis Medina.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., se obliga y compromete á hacer el recogido y extraccion de basuras de las calles de esta poblacion en el año económico venidero, en la cantidad de tantos escudos y tantas milésimas al año.

(Fecha y firma del interesado.)

**Alcaldía constitucional de Torrelaguna.**

El Ayuntamiento constitucional de Torrelaguna, previa autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año próximo económico, y para sus dos remates están señalados los dias 27 del corriente y 3 de junio próximo, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Torrelaguna 14 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Felipe Yebes.

El Ayuntamiento constitucional de Torrelaguna, previa autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de derechos de matadero, por todo el año próximo económico, y para sus dos remates están señalados los dias 27 del corriente y 3 de junio próximo, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Torrelaguna 14 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Felipe Yebes.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA TRILLANA.**

*Sociedad especial minera.*

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 53 del reglamento orgánico de esta Sociedad, se requiere por primera vez á los señores que á continuacion se espresan, para que se sirvan pagar, ó sus apoderados, al Tesorero de la misma, don Manuel Roldan, que vive en la calle de las Hileras, número 4, cuarto tercero, las cantidades que adeudan por dividendos pasivos impuestos á las acciones que poseen de esta Sociedad; en la inteligencia que de no hacerlo en el preciso término de quince dias, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Galindo, difunto, cuartos de accion primero y segundo del número 87, por resto de la liquidacion practica correspondiente á 14 dividendos pasivos desde el 65 al 78 ambos inclusive, 50 reales.

El mismo, ó su heredera doña Isabel, por la referida media accion y dividendos números 79 y 80, 90 rs.

D. Andrés de Cápua, por una accion que la forman el cuarto segundo del número 43, cuarto del 46, segundo del 71, y segundo del 91, dividendos 79 y 80, 180 reales.

D. Ramon Martinez, dos y media acciones, una núm. 98, y cuarto tercero de la del 37, tercero del 61, tercero y cuarto del 76, cuarto del 83 y primero del 86, por los dividendos 79 y 80, 490 reales.

D. Cipriano Ulibarri, accion y media, cuarto primero de la del número 31, segundo del 40, segundo del 41, cuarto del 69, primero y segundo del 82, por los dividendos 79 y 80, 270 rs.

D. José Boitebeg, una accion, cuarto del número 58, tercero y cuarto del 80, segundo del 107, por los dividendos 79 y 80, 180 rs.

D. Aguedo Pinilla, media accion, tercero y cuarto del número 102, por el dividendo número 80, 40 rs.

D. José Elduayen, media accion, cuarto primero del número 63 y segundo de 85, por el dividendo núm. 80, 40 rs.

D. Francisco Villaverde, media accion, cuarto primero del número 11 y primero del 51, por el espresado dividendo, 40 rs.

Doña Juana Franco, una accion, número 70, por el dividendo número 80, 80 reales.

D. Pedro Lopez Salvador, dos y cuarto acciones, cuartos primero y segundo del número 14, tercero y cuarto del 53, tercero y cuarto del 55, tercero y cuarto del 65 y segundo del 106, dividendo número 80, 180 rs.

D. Juan Alvarez Neira, dos acciones, números cuarto cuarto del número 39, primero y segundo del 53, tercero del 58, segundo del 69, primero, segundo y cuarto del 90, por el repetido dividendo número 80, 160 reales.

Madrid 18 de mayo de 1866.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Agustin Gil Zavala.—382.

**EL LIBRO DE LOS ALCALDES.**

por don Fermín Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene también las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.